



Cuenca viernes, 03 de julio de 2015

DECRETO N°: 2015003282

DECRETO DEL EXCMO. SR. ALCALDE

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 65 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y previa propuesta de la Tesorera Municipal, RESUELVO

1º. APROBAR EL PLAN DE DISPOSICION DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA PARA EL EJERCICIO 2015.

Exposición de motivos

La gestión de la tesorería exige disponer de instrumentos adecuados que garanticen la liquidez suficiente para el puntual pago de las obligaciones y optimice el empleo de los recursos financieros

El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento de planificación de la Tesorería municipal, en él se recogerán las cuantías máximas de los pagos a ordenar en cada momento, los criterios a aplicar en la expedición de las ordenes de pago y el orden de prioridad en la realización de los mismos.

El RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en su artículo 187 contempla la existencia, con carácter obligatorio, del Plan de Disposición de Fondos al disponer que la expedición de las ordenes de pago se acomodarán al Plan de Disposición de Fondos que se establezca por el Presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

El artículo 135 de la Constitución Española, cuya modificación fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 233, de 27 de septiembre de 2011, establece lo siguiente:

“ 3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.”

El artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade que El plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la tesorería de la Entidad

En los artículos 106 y 107 de la Ley General Presupuestaria, de aplicación a las Entidades Locales en función de la remisión contenida en el artículo 194.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se contempla:

Artículo 106, la existencia, con carácter obligatorio, de un Presupuesto Monetario, cuyo antecedente es el



Plan de Disposición de Fondos, anual al que habrá de acomodarse la expedición de las órdenes de pago, y que tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento.

El artículo 107 referido a los criterios de ordenación de pagos, dispone que la cuantía de los pagos ordenados en cada momento se ajustará al Presupuesto monetario y que en la expedición de las órdenes de pagos se aplicarán criterios objetivos, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros.

Así pues, el Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería y constituye una herramienta eficaz para regular la liquidez del sistema financiero local.

La ausencia del Plan de Disposición de Fondos supone respetar la prelación radical establecida en el artículo 187 del RDL 2/2004 (gastos de personal y obligaciones contraídas en ejercicios anteriores) y, dentro de las obligaciones del ejercicio corriente, la aplicación del artículo 74.2 de la Ley 30/1992, esto es, el despacho de expedientes por riguroso orden de incoación, salvo resolución motivada en contra. El orden de incoación sería el de producción de la Fase “Reconocimiento de la Obligación”.

Por lo anteriormente expuesto y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta Tesorería propone establecer el siguiente:

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA.

1. Principios generales

- 1) El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Cuenca tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles
- 2) La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias y se ordena a la Tesorería Municipal la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones
- 3) El Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la Tesorería
- 4) La cuantía de los pagos ordenados se ajustará a lo dispuesto en este Plan de Disposición de Fondos.



2. Límites en la ordenación de pagos

Se ordenarán los pagos por obligaciones reconocidas con cargo a cada uno de los capítulos del presupuesto de gastos conforme a los siguientes criterios:

- 1) Los pagos correspondientes a los créditos del capítulo I: Gastos de personal, capítulo VIII: Activos Financieros (en los créditos relativos a los préstamos al personal), capítulo III: Gastos Financieros y capítulo IX: Pasivos Financieros, se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismos en función de los respectivos devengos.
- 2) Los pagos correspondientes a los créditos del capítulo II: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios, capítulo IV: Transferencias Corrientes, capítulo VI: Inversiones Reales y capítulo VII: Transferencias de Capital y el resto de los créditos del capítulo VIII: Activos Financieros, se ordenarán con carácter general y sin perjuicio de lo establecido en normas que regulen negocios o actos jurídicos determinados, de manera que el importe ordenado en cada trimestre natural no exceda de la cuarta parte del crédito inicial más el remanente no dispuesto, en su caso, en los trimestres anteriores.
- 3). Cualquier disposición que rebase los límites expresados en los anteriores apartados podrá ser autorizada por el Alcalde-Presidente de la Entidad Local en función de las disponibilidades de tesorería.

3. Excepciones en función de la cuantía.

Se exceptúan de las reglas recogidas en el artículo anterior, en función de su cuantía, los pagos correspondientes a los créditos que, atendiendo al nivel de vinculación jurídica, no superen los siguientes límites:

- a) Los pagos correspondientes a créditos del capítulo II: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios, cuyo crédito inicial no exceda de 1.000 euros.
- b) Los pagos correspondientes a créditos del capítulo IV, Transferencias Corrientes, concepto o subconcepto 480.xx Transferencias Corrientes a favor de empresas privadas y familias e instituciones privadas sin ánimo de lucro, cuyo crédito inicial no exceda de 2.000 euros.

4. Excepciones por la naturaleza de los pagos

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos los pagos que hayan de realizarse en formalización.

5. Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos.

Cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones reconocidas vencidas, líquidas y exigibles se establecerán con carácter general las siguientes



las obligaciones reconocidas vencidas, líquidas y exigibles, se establecen con carácter general las siguientes prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos:

Primero . Pagos de las obligaciones derivados de las operaciones de crédito a corto o largo plazo tramitadas conforme a los artículos 48 a 55 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales, en base a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Española.

Segundo. Los pagos por devoluciones de garantías o depósitos constituidos en metálico y por los gastos de personal comprensivos de: a) pagos de las retribuciones a los empleados de la entidad local cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen; b) pagos de las retenciones, tributarias o de cualquier otro tipo, practicadas en la nómina; c) pago de prestaciones sociales realizadas en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente.

Tercero. Pago de las aportaciones de la entidad a los Regímenes de la Seguridad Social u otros especiales.

Cuarto. Los pagos a la Hacienda Pública Estatal por tributos retenidos o repercutidos a terceros, los pagos derivados de ejecución de resoluciones judiciales firmes y los pagos derivados de actos firmes de devolución de ingresos indebidos.

Quinto. Los pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Sexto. Los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Séptimo. Se incluyen en este apartado los pagos de obligaciones derivadas de transferencias y subvenciones, los pagos originados por actos firmes de devolución de ingresos derivados de la normativa del tributo, excepto cuando hayan transcurrido más de seis meses desde que se produjo el reconocimiento del derecho a la devolución, en cuyo caso, se situarán en el nivel sexto de prioridad y los pagos por las demás obligaciones no contemplados en los apartados anteriores.

En cuanto a los pagos de obligaciones con origen en gastos financiados con ingresos afectados, la IGAE no los incluye como preferentes a efectos de preferencias de pago de las obligaciones, se hayan recaudado o no los ingresos afectados, sin perjuicio de que tengan un seguimiento y control desde la óptica estrictamente presupuestaria, pero no en el aspecto financiero de cobros y pagos.

4. Normas de aplicación

1. Cuando de los presupuestos de tesorería se desprenda que las disponibilidades de tesorería ciertas o estimadas no permiten realizar los pagos incluidos en los niveles de prioridad *primero, segundo, tercero y cuarto*, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos disponibles.



cuarto, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

2. Mediante resolución motivada, el ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes correspondientes a los siguientes gastos : a) gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades esenciales y básicas de la entidad, b) gastos en transferencias para atenciones de carácter benéfico-asistencial y para atenciones a grupos con necesidades especiales c) gastos en transferencias o cánones a favor de los organismos autónomos, entes y sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local y de los entes supramunicipales o a favor de concesionarios de servicios públicos, hasta la cuantía necesaria para que dichos entes puedan atender, con el orden de prelación de pagos establecido en este Plan de Disposición de Fondos, los pagos correspondientes a sus gastos de funcionamiento siempre y cuando estos gastos no estén cubiertos por otros ingresos ordinarios o extraordinarios que correspondan al organismo autónomo, entidad o concesionario gestor del servicio, respetando en todo caso, el privilegio de los pagos incluidos en los niveles de prioridad *primero, segundo, tercero y cuarto*

3. Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, el Ordenador de Pagos, mediante resolución motivada, podrá alterarse el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos, respetando en todo caso, el privilegio de los pagos incluidos en los niveles de prioridad *primero, segundo, tercero y cuarto*

4. Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses moratorios al amparo de la legislación vigente, se entenderá devengados y exigibles cuando se efectúe el pago material de la obligación principal que motivó su exigibilidad.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Vigencia del Plan de Disposición de Fondos

El presente Plan de Disposición de Fondos tendrá vigencia anual y será de aplicación durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2015 y se considerará automáticamente prorrogado hasta la aprobación de uno nuevo.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. Entrada en vigor.

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CUENCA a los efectos del artículo 52 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo en los términos, forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca

Area de Hacienda y Planificación Económica
Tesorería

Notifíquese a los interesados.
Lo manda y firma.

